



AYUNTAMIENTO DE LEÓN



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Fecha de aprobación inicial en pleno: 27 de septiembre de 2024.

Fecha de aprobación definitiva en pleno: 28 de marzo de 2025.

Fecha de publicación en el BOP: 9 de abril de 2025.



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 – OBJETO

Art. 2 - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 3 - DEFINICIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE
PROTECCIÓN CIVIL

Art. 4 - OBJETIVOS DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

Art. 5 - RÉGIMEN JURÍDICO

TÍTULO II – FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

Art. 6 – ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

Art. 7 – FUNCIONES

Art. 8 – ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN, NOMBRAMIENTOS Y
CESES

8.1. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA AGRUPACIÓN

8.1.1. Jefe de Agrupación

8.1.2. Subjefe de la Agrupación

8.1.3. Jefe del Área de Operaciones

8.1.4. Jefe de Unidad

8.1.5. Jefe de Sección

8.2. NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y CESE EN EL CARGO

8.2.1. Nombramiento

8.2.2. Duración



8.2.3. Cese en el cargo

TÍTULO III - VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Art. 9 - CONCEPTO DE VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Art. 10 - REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL VOLUNTARIADO

Art. 11 - RÉGIMEN DE VINCULACIÓN CON LA AGRUPACIÓN

Art. 12 - COLABORADORES

TÍTULO IV - DERECHOS, DEBERES Y UNIFORMIDAD DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 13 - DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 14 - DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 15 - SEGURO DE ACCIDENTES

Art. 16 - UNIFORMIDAD Y DISTINTIVOS

16.1. UNIFORMIDAD

16.2. DISTINTIVOS

Art. 17 - CARNET ACREDITATIVO

TÍTULO V - FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 18 - FORMACIÓN BÁSICA

Art. 19 - FORMACIÓN CONTINUADA Y PERFECCIONAMIENTO

TÍTULO VI - MÉRITOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20 - VALORACIÓN DE CONDUCTAS

Art. 21 - CONDUCTAS MERITORIAS

Art. 22 - INFRACCIONES

22.1. INFRACCIONES LEVES

22.2. INFRACCIONES GRAVES

22.3. INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 23 - SANCIONES, GRADUACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES



AYUNTAMIENTO DE LEÓN



TÍTULO VII - BAJA TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL VOLUNTARIO EN LA AGRUPACIÓN

Art. 24 - BAJA TEMPORAL

Art. 25 - BAJA DEFINITIVA

Art. 26 - CERTIFICADO DE ACTUACIONES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - OBJETO

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de León, así como el régimen jurídico de los voluntarios como miembros de la Agrupación.

La Agrupación de Voluntarios se encuadra dentro de la Protección Civil del Ayuntamiento de León que tiene como finalidad la configuración de una organización en base a recursos municipales y/o regionales, y la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños o contribuir a corregir las causas de los mismos.

Art. 2 - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de León será el correspondiente al término municipal de León, sus pedanías o el territorio que constituya la entidad local distinta al municipio y prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



La actuación fuera de dicho término solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando la intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencias de ámbito superior.
- En los supuestos establecidos en la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa del alcalde o concejal delegado de Protección Civil.
- A petición de la Excm. Diputación Provincial y con expresa autorización del alcalde o concejal delegado.
- En relación con los convenios de colaboración que el Ayuntamiento de León pueda suscribir con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de Protección Civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.
- A petición de otras Administraciones Públicas con autorización expresa del alcalde o concejal delegado de Protección Civil.

Art. 3 - DEFINICIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el colectivo de personas que de forma altruista y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Excmo. Ayuntamiento de León, se agrupa para la consecución de los objetivos y fines establecidos en este Reglamento, sin que ello conlleve vínculo laboral o funcional alguno de sus miembros con el Ayuntamiento de León.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a sus actividades, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.



Art. 4 - OBJETIVOS DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tiene por finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.- Configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal sobre la base de los recursos públicos y la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como de colaboración en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- 2.- Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.
- 3.- Servir de apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros, siempre bajo la supervisión y mando del responsable del operativo preventivo o de intervención.
- 4.- Participar en los operativos preventivos de los diferentes eventos y actividades públicas o privadas que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.
- 5.- La formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento de León y de la Junta de Castilla y León y otros órganos.

Art. 5 - RÉGIMEN JURÍDICO

La organización y funcionamiento de los voluntarios, así como de la Agrupación, se regirán por lo dispuesto en presente Reglamento, así como por lo establecido en las leyes del Estado y de la Comunidad



Autónoma en materia de protección civil y voluntariado, y en particular las siguientes:

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 4/2007, de 28 marzo, Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Decreto 22/2022, de 2 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el voluntariado de protección civil y su registro.

El Ayuntamiento de León estará obligado a adecuar el presente Reglamento a cualquier norma de ámbito superior que modifique las materias reguladas en el mismo y a las instrucciones y las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil.

Por la Alcaldía, concejal delegado de Protección Civil o Coordinador Municipal de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

La constitución, aprobación, modificación y disolución de la Agrupación Municipal de Voluntarios, así como del presente Reglamento, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de León.



TÍTULO II – FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

Art. 6 – ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

La Agrupación de Voluntarios se organiza de forma jerárquica, recayendo en el alcalde la responsabilidad máxima de la Protección Civil Local, quién podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal de Protección Civil o en quien tenga atribuida esta competencia en cada momento.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro del Servicio Municipal de Protección Civil.

La dirección y coordinación de la Agrupación corresponderá al Coordinador de Protección Civil, bajo la dirección y supervisión del alcalde o concejal delegado del área.

La operativa de la Agrupación de Voluntarios será dirigida por el jefe de la Agrupación a partir del cual se configuran el resto de puestos de responsabilidad en la organización.

Art. 7 – FUNCIONES

La actuación de la Agrupación se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes, calamidades públicas, todo ello conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Protección Civil de León.

La Agrupación de Voluntarios podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en las situaciones de emergencia, accidentes o siniestros y siempre dentro de los Grupos de Apoyo Operativo.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

a) La colaboración en el mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal.



- b) El asesoramiento y la divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.
- d) El diseño y la divulgación de campañas de prevención.
- e) La actuación en dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde el Servicio de Protección Civil.
- f) Las labores de apoyo a los servicios operativos de emergencia: extinción de incendios y salvamento, emergencias sanitarias, policía local, otras fuerzas de seguridad del estado y otros operativos de emergencias.
- g) La atención a los afectados en emergencias: evacuación, albergue y atenciones análogas.
- h) La actuación en situaciones de emergencia: incendios, inundaciones, terremotos y situaciones análogas.

Art. 8 – ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN, NOMBRAMIENTOS Y CESES

La estructura de la Agrupación no tendrá carácter permanente ajustándose a los medios humanos de que disponga en cada momento, así como a las necesidades del servicio y a lo establecido en el Plan Municipal de Protección Civil.

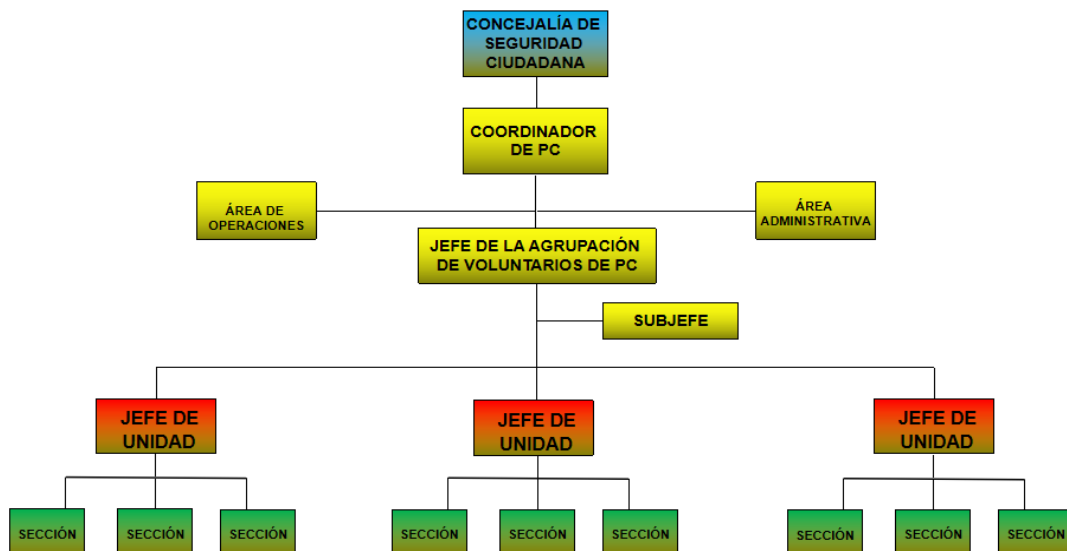
Partiendo de su dependencia de la Concejalía de Seguridad Ciudadana y del Coordinador de Protección Civil, en virtud del número variable de miembros que la compongan, la Agrupación Municipal podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantas Unidades y Secciones como la especialización de los cometidos lo haga necesario, y cuya estructura básica tendrá el siguiente contenido:

- Jefe de Agrupación.
- Subjefe de Agrupación.
- Jefe del Área de Operaciones.
- Jefe de Unidad.



- Jefe de Sección.

Según el siguiente organigrama:



8.1. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA AGRUPACIÓN

8.1.1. Jefe de Agrupación

El jefe de la Agrupación de Voluntarios/as tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir, supervisar y controlar la actuación de los voluntarios de la Agrupación.
- Representar a la Agrupación ante los órganos internos o externos.
- Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de los que disponga la Agrupación.
- Todas aquellas contempladas en el presente Reglamento y las que le delegue la autoridad municipal.



8.1.2. Subjefe de la Agrupación

El Subjefe de la Agrupación tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar y ayudar al jefe de la Agrupación en las funciones que éste tiene encomendadas.
- b) Sustituir al jefe de la Agrupación en sus funciones en los supuestos de ausencia temporal, baja o enfermedad de este. En estos casos deberá seguir las instrucciones marcadas por el Jefe, a no ser que la sustitución sea de forma interina.
- c) Todas aquellas contempladas en el presente Reglamento y las que le delegue la autoridad municipal.

8.1.3. Jefe del Área de Operaciones

Sus funciones son:

- a) Coordinar las demandas de formación e instrucción del personal voluntario.
- b) Asesorar al director de la Emergencia en curso sobre la utilización de la Agrupación de Voluntarios.
- c) Asesorar al Coordinador de Protección Civil en el marco de una operación en curso.
- d) Recibir del 112 las peticiones de intervención y dar conocimiento al Coordinador de cada una de ellas.

8.1.4. Jefe de Unidad

Sus funciones son:

- a) Coordinar y ejecutar los servicios que se le encomienden.
- b) Dirigir la sección o secciones que se encuentren bajo su ámbito de responsabilidad.

8.1.5. Jefe de Sección

Sus funciones son:



- a) Coordinar y ejecutar los servicios que se le encomienden.
- b) Dirigir a los voluntarios de su sección que se encuentren bajo su ámbito de responsabilidad.

8.2. NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y CESE EN EL CARGO

8.2.1. Nombramiento

Los mandos de la Agrupación serán nombrados en la forma que seguidamente se indica, de entre los voluntarios/as que forman parte de la misma, con al menos cuatro años continuados dentro de la Agrupación y cumpliendo al menos 100 horas en servicios preventivos en el último año.

El jefe de la Agrupación, el subjefe y los jefes de Unidad serán nombrados mediante la superación de un proceso selectivo de concurso de méritos que se definirá por parte del Coordinación de Protección Civil, teniendo en cuenta, al margen de otros requisitos que se establezcan, la formación, la capacidad, el liderazgo y los años de servicio.

El puesto de Subjefe de la Agrupación corresponderá al aspirante a jefe que haya quedado en segundo lugar.

El jefe de Operaciones será nombrado libremente por el Coordinador de Protección Civil.

Los jefes de Unidad elegirán libremente a los jefes de Sección que serán nombrados por el Coordinador de Protección Civil.

8.2.2. Duración

La duración en el cargo será en todos los casos de 3 años.

8.2.3. Cese en el cargo

Son causas para cesar en el cargo:



- Por las causas de baja definitiva como voluntario/a que se establecen en este Reglamento.
- Por Resolución de expediente sancionador con sanción de pérdida del servicio que se establece en este Reglamento.

TÍTULO III - VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Art. 9 - CONCEPTO DE VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Tendrán la consideración de personas voluntarias de protección civil las personas físicas que se integren en una agrupación local de protección civil o una asociación de protección civil debidamente inscritas en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León y que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general en materia de protección civil con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, de conformidad con el art. 2 del Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.

Las personas voluntarias de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para las personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y corrección de las causas productoras de los mismos.

Art. 10 - REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL VOLUNTARIADO

Podrá adquirir la condición de persona voluntaria de protección civil toda persona física que presente solicitud a la Agrupación y que cumpla los requisitos que se establecen en este Reglamento, así como el resto de normativa que le sea de aplicación.



La entidad local o asociación resolverá sobre la solicitud de ingreso de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos.

Todo aspirante a voluntario debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación.
- Carecer de antecedentes penales por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración.
- Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se imparte de forma online por la Junta de Castilla y León.
- Manifiestar el compromiso de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes en la labor que asume.
- No tener la condición de miembros de los órganos de gobierno y autoridades con competencia en materia de Protección Civil.
- No podrán pertenecer a otra organización de ámbito municipal de voluntariado de Protección Civil (otras agrupaciones municipales).

En tanto en cuanto no acredite y supere los requisitos anteriores, la persona que solicite su condición de voluntario/a tendrá la consideración de aspirante, no pudiendo, por tanto, incorporarse al servicio ni llevar a cabo ninguna actuación relativa a las funciones de la Agrupación.



Con la finalidad de organizar la Agrupación en base a los distintos perfiles relativos a las capacidades y circunstancias personales de los voluntarios, se podrá requerir a los aspirantes a voluntarios que acrediten y aporten la documentación o certificaciones adicionales en dicho sentido.

Art. 11 - RÉGIMEN DE VINCULACIÓN CON LA AGRUPACIÓN

La vinculación del voluntario/a con la Agrupación tendrá carácter indefinido, pudiéndose suspender o finalizar por las razones que se establecen en el presente Reglamento.

Esta vinculación de los voluntarios no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, dentro de las labores humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Su pertenencia al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las coberturas estipuladas por responsabilidad civil o asistencia médica o de fallecimiento contratadas al efecto en póliza de seguro que se fija en este Reglamento.

La condición de miembro voluntario/a de la Agrupación faculta únicamente para realizar las funciones especificadas en este Reglamento, sin que puedan realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal, de finalidad lucrativa, religiosa, política o sindical.

Art. 12 - COLABORADORES

Podrán incorporarse a la Agrupación en concepto de colaboradores, las personas que, en razón a su experiencia y conocimientos técnicos acreditados, presten voluntariamente su apoyo en misiones de orientación, formación, asesoramiento y asistencia técnica.

Estos colaboradores no pertenecerán orgánicamente a la agrupación y estarán sujetos a este reglamento sólo en aquellos aspectos que estén relacionados con la actividad de su colaboración.



TÍTULO IV - DERECHOS, DEBERES Y UNIFORMIDAD DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 13 - DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- 1.- Conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.
- 2.- Obtener todo el apoyo material de la organización.
- 3.- Obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
- 4.- No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de su actividad voluntaria.
- 5.- Elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a los superiores de la organización.
- 6.- Recibir alojamiento, manutención y transporte y durante los servicios realizados, o dieta para los mismos, o al reintegro de los gastos que se generen por razón de su servicio, los cuales deberán ser aprobados por el Coordinador de Protección Civil. En ningún caso, esta compensación de los gastos tendrá carácter de remuneración o salario.
- 7.- Usar los emblemas, distintivos y equipos de servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Art. 14 - DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Todo Voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión.

Como deberes y obligaciones fundamentales de carácter general, los voluntarios actuarán para la salvaguarda de los intereses generales de los ciudadanos, con respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo,



orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Ajustarán su actuación a la lealtad y buena fe con la Administración a la que representan o presten sus servicios y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos no aceptando trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

Como deberes y obligaciones de carácter específico los voluntarios/as deberán:

- Respetar los límites de actuación realizando actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
- Cumplir el número de horas comprometidas con la organización, que podrá ser estipulado de mutuo acuerdo en su ingreso con la Jefatura del Servicio. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales, salvo causas de ausencia temporal justificadas y notificadas debidamente al coordinador y/o jefe de Agrupación.
- Incorporarse con la mayor brevedad posible al lugar de concentración establecido en caso de catástrofe o emergencia, salvo causa de fuerza mayor.
- Poner en conocimiento del jefe de la Agrupación y del Coordinador Municipal de Protección Civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Guardar la puntualidad en todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación.
- Asistir a todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación, siempre dentro de sus posibilidades personales.
- Cumplir las tareas reglamentarias que se le encomienden por necesidades del servicio.



- Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, su uniformidad, materiales, vehículos y equipos que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido, falta de cuidado o intencionalidad serán responsabilidad del Voluntario.
- Tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y compañeros.
- Administrarán los recursos de manera diligente y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas.
- Poner en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados.
- No actuar como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio, si bien podrá usar sus conocimientos y experiencia, en intervenciones de carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por deber de ciudadanía.
- No aceptará regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vayan más allá que los acordados previamente.
- No podrán pertenecer a otra organización de ámbito municipal de voluntariado de Protección Civil (otras agrupaciones municipales).
- Participar en aquellas actividades de formación que se organicen con el fin de mejorar su capacitación para el desempeño de sus tareas.
- Cumplir las medidas de seguridad, poniendo en conocimiento de sus superiores la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas y bienes.

Art. 15 - SEGURO DE ACCIDENTES

Los riesgos que puedan sobrevenir como consecuencia y en relación con el desempeño de las funciones como voluntario de Protección Civil



del Ayuntamiento de León estarán cubiertos por un seguro de accidentes.

El seguro comprenderá las indemnizaciones, prestaciones o gastos que se generen por asistencia médica y farmacéutica, incapacidad temporal o permanente y fallecimiento en las cuantías que se fijen por el Ayuntamiento de León.

Art. 16 - UNIFORMIDAD Y DISTINTIVOS

16.1. - UNIFORMIDAD

Todos los voluntarios deberán ir correctamente uniformados en todas sus actuaciones y respetarán las normas de régimen interno que establezca el uso de la misma.

Se prohíbe la variación de la uniformidad oficial aportada tanto por la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León como por el Excmo. Ayuntamiento de León.

La adquisición de la uniformidad reglamentaria siempre corresponderá al Ayuntamiento y nunca podrá suponer gasto alguno para el voluntario.

16.2. - DISTINTIVOS

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo oficial de Protección Civil Municipal.

Como distintivo propio de su graduación, los mandos, ostentarán sobre el uniforme, en las hombreras y/o lado izquierdo del pecho:



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León
Cuna del
Parlamentarismo

COORDINADOR:

Triángulo equilátero color azul sobre círculo blanco con cuatro bandas horizontales color amarillo.



JEFE DE AGRUPACIÓN:

Triángulo equilátero color azul sobre círculo blanco con tres bandas horizontales color amarillo.



SUBJEFE DE AGRUPACIÓN:

Triángulo equilátero color azul sobre círculo blanco con dos bandas horizontales color amarillo.



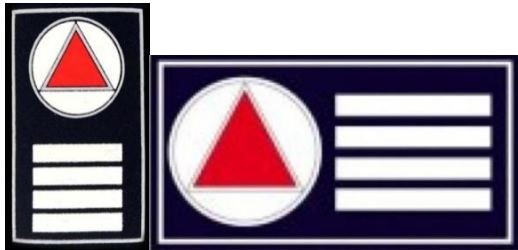


AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León
Cuna del
Parlamentarismo

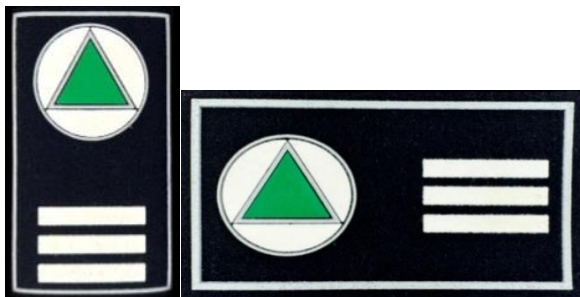
JEFE DE UNIDAD:

Triángulo equilátero color rojo sobre círculo blanco y cuatro bandas horizontales color blanco.



JEFE DE SECCIÓN:

Triángulo equilátero color verde sobre círculo blanco y tres bandas horizontales color blanco.



Art. 17 – CARNET ACREDITATIVO

A los voluntarios de la Agrupación de Protección Civil se les facilitará el carnet acreditativo de voluntario de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, el cual deberán portar en todos los servicios en los que participen. El carné acreditativo tendrá como efectos, reconocer la condición de Voluntario de Protección Civil.



TÍTULO V - FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 18 - FORMACIÓN BÁSICA

Para garantizar su eficacia, se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Para cumplir esta finalidad, los aspirantes a voluntarios/as deberán llevar a cabo y superar un curso inicial de formación básica que se imparte de forma online por la Junta de Castilla y León, con el alcance y contenido que esté regulado en cada momento.

Art. 19 - FORMACIÓN CONTINUADA Y PERFECCIONAMIENTO

El Ayuntamiento, a través del coordinador municipal de Protección Civil, podrá programar y ejecutar las actividades formativas e informativas y de ocio que considere oportunas para mantener y mejorar el nivel de capacitación y bienestar de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo, no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

En este sentido, los voluntarios/as, previa autorización del Coordinador Municipal de Protección Civil y a propuesta del responsable del Área de Operaciones, podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela Nacional de Protección Civil u organismo análogo de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO VI - MÉRITOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20 - VALORACIÓN DE CONDUCTAS

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que



se puedan establecer en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, así como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Art. 21 - CONDUCTAS MERITORIAS

La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá al alcalde o en su caso, al concejal delegado de Protección Civil, a propuesta del coordinador municipal de Protección Civil y/o por iniciativa del jefe de la Agrupación.

Dicha valoración se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Art. 22 - INFRACCIONES

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, no pudiéndose imponer sanciones sin audiencia previa del interesado. Estas podrán ser consideradas, leves, graves y muy graves.

Serán competentes para sancionar con arreglo al presente reglamento:

- a.- El alcalde o concejal delegado de Protección Civil a propuesta del coordinador, para las faltas graves o muy graves.
- b.- El coordinador de Protección Civil para las faltas leves.

La valoración de una infracción leve será potestad del Coordinador de Protección Civil, quién podrá imponer la consiguiente sanción, previo conocimiento del alcalde o concejal delegado.



La valoración de una infracción muy grave o grave será potestad del alcalde o por delegación del concejal delegado, quienes podrán imponer la consiguiente sanción.

22.1. INFRACCIONES LEVES

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento de la uniformidad, del equipo o material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La incorrección en el desarrollo de sus funciones.

22.2. INFRACCIONES GRAVES

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La negligencia que origine deterioro o pérdida del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación, que hayan sido puestos a cargo o custodia del Voluntario.
- c) La acumulación de tres faltas leves.

22.3. INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) El dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio o las funciones propias de la Agrupación.
- b) El deterioro voluntario y la negligencia inexcusable que propicie la pérdida o sustracción del equipo, material, bienes y documentos del servicio que se hallen a su cargo.
- c) La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, del material, de los vehículos, de



los distintivos y de la documentación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

- d) El insulto, agresión o descalificación a la población estando de servicio o a cualquier miembro de la Agrupación o del Servicio y la desobediencia que afecte de forma grave, a la actividad que deba realizarse.
- e) h) Las actuaciones contrarias a las normas y a las instrucciones que se dicten para el desarrollo del presente Reglamento.
- f) La prestación del Servicio como voluntario bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
- g) j) La acumulación de dos faltas graves.

Art. 23 - SANCIONES, GRADUACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las sanciones podrán consistir en:

- Por faltas leves: apercibimiento de sanción o suspensión de funciones de hasta un mes.
- Por faltas graves: suspensión de funciones desde uno a seis meses.
- Por faltas muy graves: suspensión de funciones desde seis meses a un año o expulsión definitiva sin posterior reingreso.

Para la graduación de las infracciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para las personas y bienes, el respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, la desobediencia de los mandos, la reiteración y la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

El plazo de prescripción para sancionar las infracciones será de dos meses para las leves, seis meses para las graves y doce meses para las muy graves.



TÍTULO VII - BAJA TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL VOLUNTARIO EN LA AGRUPACIÓN

Art. 24 - BAJA TEMPORAL

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la suspensión temporal de los derechos y deberes sin rescindirse su vínculo con la Agrupación.

Son situaciones que suponen la baja temporal del voluntario/a las siguientes:

- a) A petición del voluntario/a por un tiempo máximo de un año, basada en motivos justificados comunicados oportunamente.
- b) El cumplimiento de la suspensión de funciones de carácter disciplinario impuesta por la comisión de una falta de las establecidas en este Reglamento.
- c) El embarazo o la atención a recién nacidos o hijos menores y a familiares dependientes o incapacitados durante el tiempo que se establezca legalmente para estos supuestos.
- d) La realización de estudios o el desempeño temporal de un trabajo fuera del municipio de León.
- e) Las situaciones de incapacidad o baja de carácter médico que le impidan realizar las actividades propias de la Agrupación.

Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario/a deberá comunicar su intención de incorporarse, la cual será efectiva a no ser que se carezca en dicho momento de vacante.

El tiempo máximo de permanencia en esta situación de baja temporal será de dos años ampliables por anualidades, con un máximo de cuatro años.



Art. 25 - BAJA DEFINITIVA

Será causa de baja definitiva, con la consiguiente rescisión del vínculo del voluntario con la Agrupación, la concurrencia de una situación, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la pérdida de la condición de voluntario.

Podrán ser situaciones de baja definitiva:

- a) Por decisión propia del voluntario, por fallecimiento del mismo o declaración de incapacidad.
- b) La incomparecencia durante diez meses a las reuniones, servicios y actividades que realice la Agrupación, salvo su interrupción en los supuestos de baja temporal.
- c) El incumplimiento del tiempo de compromiso de servicio con la Agrupación.
- d) La falta de incorporación tras una baja temporal.
- e) La resolución de un procedimiento sancionador que determine su expulsión del servicio.
- f) La vinculación como voluntario con otra Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- g) Haber sido condenado por delitos relacionados con violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo.

Art. 26 - CERTIFICADO DE ACTUACIONES

Acordada la baja y notificada al interesado, se procederá por éste a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación.



En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los voluntarios que a la entrada en vigor de este Reglamento vengan desempeñando los puestos de mando continuarán ocupando los mismos hasta que se lleve a cabo el procedimiento selectivo que se fija en el artículo 8-2.1 de este Reglamento y se adjudiquen las plazas.

SEGUNDA

Los voluntarios que a la entrada en vigor de este Reglamento no estén en posesión de la formación básica a que se hace referencia en los artículos 10 y 18 de este Reglamento, tendrán un plazo de 4 meses para llevar a cabo y acreditar su realización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones o normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de León, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, y publicada su aprobación en el B.O.P. el día 22 de mayo de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, una vez aprobado en Pleno Municipal del Ayuntamiento de León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de León del acuerdo de aprobación y del texto del mismo, de conformidad con establecido en el Art.70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.